

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de fecha 16 de marzo de 2016, acordó prepublicar el **Proyecto de Reglamento de Costas en el Proceso Penal**", por el plazo de 15 días calendario, con la finalidad de que jueces, personal auxiliar y/o justiciables presenten las opiniones y/o propuestas a que hubiere lugar; las mismas que se remitirán al correo electrónico de la Secretaria General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: sgcepj@pj.gob.pe.

Lima, 29 de marzo de 2016.

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ETI - CPP

REGLAMENTO DE COSTAS PROCESALES.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE COSTAS

INTRODUCCIÓN.

El Reglamento de Costas Procesales, constituye un instrumento técnico-normativo, que tiene como objetivo establecer lineamientos y/o directrices, a fin que el juez y el secretario del Órgano Jurisdiccional regule y ejecute las normas plasmadas para el debido trámite y ejecución de las Costas Procesales.

En ese sentido se entiende como costas a la serie de gastos que se originen con el proceso y que las partes de un proceso asumen, entre las cuales se enmarcan las tasas judiciales en el ejercicio de la acción privada (más un cinco por ciento del Colegio de Abogados respectivo para su fondo mutual), los honorarios del abogado de la parte vencida, pagos de honorarios de peritos, consultores técnicos, traductores, martilleros, gastos de papel, y todo aquel gasto que emane de un proceso.

La condena en costas contiene una obligación, y como tal en primer lugar para hacer efectivo ese derecho, se tendrá que determinar la cuantía y conocer con exactitud el importe cuyo pago es exigible a través de la tasación de costas.

REGLAMENTO DE COSTAS EN EL PROCESO PENAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

El presente Reglamento será denominado en adelante "El Reglamento"; el Código Procesal Penal será denominado "El Código".

Artículo 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las Costas que genera la tramitación en el Procedimiento Penal, incluyendo los honorarios de los abogados de la parte vencedora, a fin que el Órgano Jurisdiccional rijan sus actividades en observancia del presente Reglamento (art. 498° CPP).

Artículo 2.- FINALIDAD.

Asegurar que el monto de las costas del proceso penal, se determine de acuerdo a los gastos irrogados por la parte vencedora durante el desarrollo de un proceso penal, incidente de ejecución, consecuencias accesorias y medidas de seguridad, en primera o segunda instancia, o durante del desarrollo de un recurso de casación.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento debe ser aplicado por el Juez de Investigación Preparatoria y Especialista Judicial de Juzgado, de las Cortes Superiores de Justicia, Sala Penal Nacional, durante la determinación de las costas procesales de un proceso penal.

Artículo 4.- ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por los órganos jurisdiccionales en materia penal (Juez de Investigación Preparatoria y Especialista Judicial de Juzgado).

REGLAMENTO DE COSTAS PROCESALES.

Artículo 5.- BASE LEGAL.

El presente Reglamento tiene como base legal los siguientes:

- i. Código Procesal Penal (Art. 497 al 507).
- ii. Código Procesal Civil (Art. 410 al 419).
- iii. Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ, que aprueba el reglamento de aranceles judiciales.
- iv. Resolución Administrativa N° 051-2014-CE-PJ, que aprueba el cuadro de valores de aranceles judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2014.

Artículo 6.- Definición.

Liquidación de costas del proceso penal:

Es la cuantificación de los diversos gastos efectuados por la parte vencedora en el proceso, correspondiente al órgano jurisdiccional competente, evaluar su procedencia para fijar el monto que deberá cancelar la parte vencida.

Órganos de Auxilio Judicial:

Son órganos de auxilio Judicial el Perito, depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la Policía y los otros órganos que determine la Ley Art. 55 del CPC.

TÍTULO PRIMERO. DE REGULACIÓN DE LAS COSTAS

Artículo 7.- Imposición de condenas de costas.

Se considerará lo siguiente:

a) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940

Por participación y presentación de escrito.

- Manifestación policial
- Investigación
- Juicio Oral o audiencia
- Procedimientos especiales.

b) Juez de investigación Preparatoria:

- Autos que ponen fin al proceso
- Incidentes de ejecución (ejecución de penas, consecuencias accesorias y medidas de seguridad). Aquí se considerará lo dispuesto en el artículo 504 CPP.
- Asimismo en etapa de ejecución se creará un Registro de deudores judiciales penales.

c) Juez Penal Unipersonal:

- Sentencias condenatorias por delitos de acción pública.
- Sentencias condenatorias por delitos de acción privada, con imposición de pena, salvo transacción o desistimiento.

d) Jueces del Juzgado Penal Colegiado:

- Sentencias condenatorias por delito de acción privada

e) Juez de la Sala Penal de Apelaciones:

f) Vencido no exentos en el Proceso Penal:

- Imputado sentenciado, excepto en los casos establecidos en el artículo 497.5; de ser varios, responden solidariamente.
- Querellado sentenciado
- Querellante en casos de absolución o abandono de instancia.
- Imputado que haya provocado su propia persecución
- Imputado y tercero civil cuando se impone reparación civil.

TÍTULO SEGUNDO

TRIBUTOS

Artículo 8.- Las tasas judiciales

Las tasas judiciales o arancel judicial, son los tributos que corresponden a la actuación judicial en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro, los que se utilizan en cualquier etapa del proceso y están conformados por:

- a) Las tasas judiciales, en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro tributo que corresponda por actuación judicial;
- b) Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa;
- c) Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte. Estos conceptos serán objeto de una Tabla de montos máximos. Del monto fijado para los abogados según la Tabla respectiva, un cinco por ciento se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su Fondo Mutua.
- d) Otros Tributos: comprende Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa.

El beneficiario del pago de las costas procesales es el vencedor del proceso judicial.

TÍTULO TERCERO

GASTOS JUDICIALES

Artículo 9.- Concepto de Gasto Judicial:

Aquellos que se originan y emanan del proceso, es decir aquella que se efectúa por cada actuación procesal.

Artículo 10.- Autoridad competente para requerir el pago

- El órgano jurisdiccional (juzgado de investigación preparatoria) previa liquidación de costas, realizada por el Secretario del órgano jurisdiccional y a requerimiento de la parte vencedora emplazara al imputado o imputados cuando sea declarado culpable o culpables a efectos que cumplan con realizar el pago por concepto de costas y costos del proceso.
- La liquidación atenderá todos los rubros citados en el artículo 498, debiéndose incorporar sólo los gastos comprobados y correspondientes a actuaciones legalmente autorizadas.
- Además, respecto a los honorario de los abogados Estos conceptos serán objeto de una Tabla de montos máximos del monto fijado para los abogados según la Tabla respectiva, debiendo de considerar un cinco por ciento que se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su Fondo Mutual;
- Las partes tendrán tres días para observar la liquidación. Transcurrido el plazo sin que haya observación, la liquidación será aprobada por resolución inimpugnable (Art. 506.3 CPP).
- Interpuesta la observación, se conferirá traslado a la otra parte por tres días. Con su absolución, se conferirá traslado a la otra parte por tres días. Con su absolución o sin ella, el Juez de la Investigación Preparatoria resolverá. La resolución es apelable sin efecto suspensivo. La Sala Penal Superior absolverá el grado, sin otro trámite que la vista de la causa, en la que los abogados de las partes podrán asistir para hacer uso de la palabra.

TÍTULO CUARTO

HONORARIOS:

Artículo 11.- tabla de montos máximos para honorarios:

El juez encargado de la realización de la condena de costas tendrá en cuenta para la fijación de honorarios profesionales, la naturaleza y complejidad de la acción desempeñada

En cuanto a la estimación de los honorarios profesionales del abogado, deberá señalar todas las actuaciones en las que ha intervenido: denuncia, oposición de excepciones, escritos y actos de prueba, informes, observaciones y cualquier otra labor técnica, señalando con precisión los escritos, diligencias en las cuales ha intervenido y su importe pecuniario; siendo necesaria la indicación de la fecha del escrito, diligencia o acta correspondiente, el número de folio y pieza del expediente judicial donde cursan las actuaciones valuadas, con indicación del monto económico estimado de honorarios correspondientes a cada una de ellas las cuales conforman las distintas partidas de reclamación.

- **Honorarios de Abogados:** los honorarios de abogados se regularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la tabla de honorarios del Colegio de Abogados de Lima (montos mínimos). En ese sentido, se tendrá en consideración para establecer los conceptos de los montos máximos el 20% adicional de lo establecido en la tabla antes indicada.
- **Peritos Oficiales:** serán efectuados por intermedio de la REPEJ, se fijará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 271° del Código Procesal Civil, así como por la Décimo Cuarta Disposición Complementaria del mismo Código. Además se establecerá de acuerdo a lo establecido en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ).
- **Traductores e intérpretes:** los honorarios se fijarán de acuerdo a las horas, o días, dicho horario se podrá incrementar en función a la complejidad.
- **Martilleros públicos:** los honorarios serán fijados de acuerdo al arancel fijado en su respectivo Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2005-JUS).
- **Defensa Pública (prestación no gratuita):** se considerará la tabla de arancel judicial inmersa en el Decreto Supremo N° 007-2012-JUS.

REGLAMENTO DE COSTAS PROCESALES.

Artículo 12.- Regulación de las actividades procesales de los Órganos de Auxilio Judicial.

El Juez para la Tasación de las Costas Procesales, estimará todas las labores profesionales en la que los Órganos de Auxilio Judicial y el Abogado en las que se hayan desempeñado, a fin de determinar el valor monetario de cada uno de ellos, del cual arrojará un monto total de estos, a intimar. Se considerará las actuaciones realizadas, el tiempo que participó en ella, y otras que se originen de la misma.

Artículo 15.- Labores Profesionales

El Abogados y los Órganos de Auxilio Judicial que desempeñen funciones en un proceso de material penal en la que implica la tasación de las Costas Procesales, deberán mediante escrito señalar todas las actuaciones en las que ha intervenido entre las que se encuentran las siguientes: la Denuncia, la contestación, la oposición, excepciones procesales, defensa, escritos, diligencias en las que haya intervenido y su importe pecuniario, asimismo deberá de indicar la fecha del escrito, la defensa o diligencia en la que haya intervenido, el numero de folio y pieza procesal del expediente judicial donde cursan las actuaciones mencionadas, con indicación del monto económico estimado de sus honorarios correspondiente a cada una de ellas, del cual todo ello será consideración para la Tasación de las Costas Procesales.

Artículo 16.- Comprobación de gastos.

A efectos de poder realizar la liquidación de costas procesales, la parte vencedora ofrecerá como medio de prueba para su liquidación las tasas y aranceles judiciales, con ocasión del proceso judicial, los gastos judiciales realizados durante la tramitación del proceso, así como las boletas, facturas, recibos por honorarios, actuaciones periciales, que como consecuencia del proceso guarden relación con este.

Artículo 16.- Costas Procesales en procesos de acción privada.

Serán asumidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 503° del CPP.

Artículo 17.- Eximición de costas procesales.

En un principio se encuentran exentas del pago de costas todos aquellos que se encuentran inmersos en procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. Asimismo aquellas instituciones que se encuentran mencionadas en el artículo 499° CPP

REGLAMENTO DE COSTAS PROCESALES.

El Juez podrá eximir total o parcialmente del pago de Costas Procesales al litigante vencido, siempre que encontrará mérito para ello, motivando debidamente su decisión, bajo sanción de Nulidad.

En el caso que el eximido, este inmerso en otro proceso en la cual se le condene al pago de costas, y que a la fecha se ser eximido no haya cumplido con la condena impuesta, no podrá ser sujeto a lo establecido en el presente articulado, mientras no satisfaga su obligación.

Artículo 18.- Allanamiento.

No se impondrán Costas Procesales al vencido cuando:

- Hubiese reconocido oportunamente como fundada las pretensiones de su adversario, allanándose a satisfacerlas, a menos a que dé motivo a otra acción judicial.
- Si de las investigaciones del proceso, resulta que el denunciado no hubiere dado motivo para la tramitación de un proceso, y pese a ello se allanare dentro del plazo para contestar la demanda.

Artículo 19.- Condena de Pago mutuo o pago entre varios vencidos.

En los casos en que establece el artículo 505 del Código Procesal Penal, el Juez compensará o distribuirá las Costas prudencialmente, en proporción a lo obtenido por cada uno de los sujetos procesales. La condena contiene una obligación de pago para satisfacer el derecho de reintegro de la parte vencedora, para acceder a ese derecho se tiene que hacer la cuantía del importe de los gastos irrogados, los mismos que son determinados por el Juez quien compensara, distribuirá y establecerá prudencialmente en proporción y equidad a lo obtenido por el artículo 15° del presente reglamento (labores profesionales).

Artículo 20.- Pretensiones.

En los casos en que haya más de una pretensión, las Costas Procesales se referirán únicamente a las pretensiones en las que el denunciado haya sido inculcado o tenga la imposición de una medida de seguridad.

Artículo 21.- Transacción o Desistimiento.

Si la denuncia acaba por desistimiento, el pago de Costas Procesales será de cargo de quien se desiste, salvo pacto en contrario.

REGLAMENTO DE COSTAS PROCESALES.

Artículo 22.- Nulidad del Proceso

Si el proceso penal, o el ejercicio de la acción privada es declarada Nula por causa imputable a una de las partes, el pago de las Costas Procesales serán a su cargo, producidas desde el acto o la omisión que dio origen a la nulidad.

Artículo 23.- Conciliación de Costas Procesales

Los sujetos procesales podrán conciliar en cuanto al monto pecuniario de las Costas Procesales.

En el caso que lleguen a un acuerdo, se dejara constancia de ello, con mención del monto, y la forma de pago. Dicha conciliación tendrá efecto de cosa juzgada.

En caso no fuera posible su conciliación se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 506°.

Artículo 24.- Pago y aplicación de intereses

En los procesos en que el imputado tenga como defensa un Defensor Público, y éste tenga solvencia, el Juez de la causa deberá de comunicar mediante oficio a la Defensoría Pública de tal caso.

Las costas deben pagarse inmediatamente después de ejecutoriada la resolución que las apruebe, en caso de mora devengan intereses legales. El Juez de la Investigación Preparatoria exigirá el pago de las costas. Las resoluciones que expidan son inimpugnables.

Las costas se hacen efectivas por el Juez de la Investigación Preparatoria a través del procedimiento establecido en el artículo 716° del Código Procesal Civil.

Artículo 25.- Pago en bienes.

De no cumplirse con lo normado en el artículo 506° numeral 5) de El Código, el Juez en ejecución de las Costas Procesales, podrá proceder al embargo de bienes, como una medida precautoria, a fin de asegurar el pago de las Costas Procesales, por lo que se ceñirá a lo que estable el Título VIII de El Código.

Artículo 26.- Registro de deudores Judiciales Penales

De concurrir en morosidad en el cumplimiento de una obligación judicial contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas (pago de costas procesales), serán consignadas en un registro de deudores, para ello se considerará lo siguiente: **a)** identificación del deudor; **b)** identificación del órgano jurisdiccional, y **c)** monto de la deuda impaga que motiva la inscripción.

REGLAMENTO DE COSTAS PROCESALES.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Juez impositor de las Costas Procesales deberá de hacer efectivo el monto respectivo destinado al Colegio de Abogados.

Segunda.- El Secretario encargado de la elaboración de las costas procesales deberá obligatoriamente de ceñirse a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Tercera.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Deróguese cualquier norma que sea contraria a lo previsto en el presente Reglamento, conforme a la vigencia progresiva del mismo.

ANEXOS: